



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el cual establece que son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 2o fracción IX, como uno de sus objetivos: Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de la Entidad y Municipios, así como crear las bases mínimas para que las autoridades estatales y municipales establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracción I; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera, la observancia del Código de Ética, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Responsabilidades Administrativas; de observancia obligatoria, y aplicación general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un servicio público ético e íntegro de la Administración Pública Municipal de Atizapán, Estado de México y será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de alguna de las dependencias u organismos auxiliares en la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: A todas las Unidades Administrativas y servidores públicos que conforman la estructura organizacional del H. Ayuntamiento del Municipio de Atizapán, Estado de México.
- II. Código de Conducta: al documento en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- III. Código de Ética: Documento que contiene principios y valores reconocidos y respetados por los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, como una declaración formal de las prioridades en su conducta.
- IV. Comité: al Comité de Ética de la Administración Pública Municipal.
- V. Denuncia: la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, el de Ética.



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- VI. Reglas de Integridad: las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.
- VII. Lineamientos: Conjunto de directivas para la observancia del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

TERCERO. El Código de Ética se integra por los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- a) Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.
- b) Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- c) Lealtad: Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) Imparcialidad: Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) Eficiencia: Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) Economía: Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) Disciplina: Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

i) Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

k) Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser elegidos para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

o) Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

CUARTO. El Código de Ética se integra por el siguiente catálogo de valores:



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- a) **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, sobre intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación; otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social/ económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación y las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen, además, una férrea voluntad de respeto, defensa, protección y preservación del medio ambiente, como principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética, de Conducta y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus



funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que, por su importancia, son intrínsecos a la función pública.

- i) **Prudencia:** El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración con la misma diligencia que un buen administrador emplearía con sus propios bienes. El ejercicio de las actuaciones de la Administración Pública Municipal debe inspirar confianza para la sociedad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la Administración Pública Municipal, el patrimonio del Estado empleado en éste y de la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores públicos.
- j) **Puntualidad:** Exige del servidor público que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

QUINTO. Las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público, se integran por: Actuación Pública; Información Pública; Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones; Programas Gubernamentales; Trámites y Servicios; Recursos humanos; Administración de bienes muebles e inmuebles; Procesos de evaluación; Control interno; Desempeño permanente con integridad; Cooperación con la integridad y Comportamiento digno.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

SEXTO. El Comité de Ética será el encargado de establecer los mecanismos de capacitación para las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia del presente Código.

SÉPTIMO. La Contraloría será la encargada de gestionar las acciones necesarias para que el Código de Ética y las modificaciones que, en su caso, sean publicados en la página electrónica de la Administración Pública Municipal y sean difundidos entre el personal de las unidades administrativas del propio Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TÍTULO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

OCTAVO. El Ayuntamiento instalará un Comité de Ética que propiciará la integridad de las y los servidores públicos e implementará acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético; además, vigilará que se cumpla con lo dispuesto por el Código de Ética y el Código de Conducta.

NOVENO. El Comité de Ética de la Administración Pública Municipal se integrará con el titular de la Sindicatura Municipal, quien lo presidirá y la o el Titular del Órgano de Control Interno quien fungirá como Secretario Técnico; y seis Directores o jefes de área, quienes fungirán como vocales; Cada miembro contará con voz y voto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

DÉCIMO. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las Bases para su integración, organización y funcionamiento
Las Bases que emita el Comité deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, así como procedimientos de comunicación.
- b) Vigilar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética.
- c) Participar en la elaboración, revisión y de actualización del Código de Conducta, así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo.
- d) Determinar los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.
- e) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta y de Ética.
- f) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Conducta y de Ética.
- g) Formular observaciones y recomendaciones, en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta y de Ética, que



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- consistirán en un pronunciamiento imparcial, no vinculatorio, y que se harán del conocimiento a las y los servidores públicos involucrados, así como de sus superiores jerárquicos.
- h) Formular sugerencias, en su caso, para modificar procesos en las unidades administrativas o áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
 - i) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta.
 - j) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, que permitan a las y los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que, en situaciones específicas, deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones o funciones.
 - k) Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, entre otras.
 - l) Dar vista a la Contraloría de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.
 - m) Gestionar reconocimientos a instituciones, áreas o servidores públicos que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las y los servidores públicos.
 - n) Recibir las quejas y denuncias fundamentadas y motivadas en el presente Acuerdo y turnarlas a la Contraloría, para su resolución en caso de procedencia.
 - o) Las demás que resulten de las anteriores y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

DÉCIMO PRIMERO. El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo; y, sesiones extraordinarias, en cualquier momento.

DÉCIMO SEGUNDO. Las convocatorias se enviarán, por el secretario, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda; y, un día hábil a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

DÉCIMO TERCERO. En la convocatoria se hará constar lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con la referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales; en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

DÉCIMO CUARTO. Cuando el Presidente del Comité de Ética así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité, como invitados con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y, única y exclusivamente; para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

DÉCIMO QUINTO. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente del Comité de Ética podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

DÉCIMO SEXTO. El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, cinco de sus miembros propietarios, entre los cuales se encuentren presentes el Presidente y el Secretario.

DECIMO SEPTIMO. En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Pase de lista y verificación del cuórum.
- b) Instalación de la sesión.
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- d) Lectura, discusión y aprobación de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

DÉCIMO OCTAVO. Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.



**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES**

DÉCIMO NOVENO. Corresponde al Presidente del Comité de Ética:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario.
- b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- c) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos.
- d) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos; y, en su caso, proceder a la votación.
- e) Las demás que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

VIGÉSIMO. Corresponde al Secretario del Comité de Ética:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- c) Verificar el quórum durante las sesiones.
- d) Presentar, para aprobación del Comité, el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo.
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura.
- f) Recabar las votaciones.
- g) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones.
- h) Elaborar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Comité.
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo.
- j) Llevar el registro documental de las denuncias, quejas y asuntos tratados en el Comité.
- k) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité.
- l) Las demás que el Presidente del Comité le señale.

VIGÉSIMO PRIMERO. Corresponde a los vocales del Comité de Ética:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día, anteriores.



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- c) Emitir el voto correspondiente de los asuntos tratados en el Comité.
- d) Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética o al Código de Conducta podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia.

VIGÉSIMO TERCERO. El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias y admitir la presentación de éstas de manera anónima, siempre que se identifique de la narrativa al menos a una persona que le consten los hechos.

VIGÉSIMO CUARTO. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia; así como de los terceros a los que les consten los hechos.

VIGÉSIMO QUINTO. Una vez recibida una denuncia, el Secretario del Comité de Ética le asignará un número de expediente; verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y, en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

El Secretario del Comité de Ética solicitará, por única vez, que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité; y, de no contar con ellos archivará el expediente, dándolo por concluido.

La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

VIGESIMO SEXTO. La documentación de la denuncia se turnará por el Secretario a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser probable incumplimiento o no competencia para conocer de la denuncia.



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, “Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente, a su vez, ante la instancia correspondiente.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento del Código de Ética o del Código de Conducta, entrevistará al servidor público involucrado y, de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Presidente del Comité determinará las medidas preventivas necesarias, si las circunstancias del caso lo ameritan, cuando los hechos narrados en la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó y, considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y el de Conducta.

VIGÉSIMO OCTAVO. Los miembros del Comité comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética o el Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y, en su caso, recomendaciones.

De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista a la Contraloría. La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética será de observancia para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de alguna de las dependencias u organismos auxiliares en la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Publíquese este Código de Ética en la página oficial de este Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ
2022 – 2024**



2023, "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TERCERO. El Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

C. ISAAC REYES SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA)

LIC. KARLA CAMILA ESPINOZA REYES
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTA CRUZ 2022 – 2024



2023, "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"